



CONSTITUCIÓN DE PERSONAS MORALES. CIVILES.

Asociación: Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Sociedad civil: Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Requisitos:

De los solicitantes:

Identificación oficial vigente (INE, Cédula profesional, Cartilla del servicio militar o pasaporte)*
Comprobante de domicilio.*
CURP*

Constancia de R.F.C.*

Para la constitución de la sociedad:

Al menos cinco posibles nombres de razón o denominación.

Partes sociales.

Tipo de socio (en sociedad civil: capital o industrial).

Tipo de administración (socio administrador o miembros del consejo de administración).

Comité de vigilancia.

Objeto social.

Nota: En caso de ser mayo de 75 años, presentar constancia de su médico, de que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

De la revisión de los documentos antes mencionados sabremos si requerimos algún otro en especial. Todos los documentos deberán ser: **originales**